



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NÚMERO 5, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE PUBLICA CON CARÁCTER PROVISIONAL, LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y MUSEO (CÓDIGO 4066)**, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA LA PROVISIÓN POR ACCESO LIBRE DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra los Acuerdos de este Tribunal de Valoración de fechas 9 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, estudiadas las impugnaciones formuladas y llevada a cabo la calificación del ejercicio teórico-práctico de la categoría profesional **Técnico/a Auxiliar de Biblioteca, Archivo y Museo (código 4066)**, correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de noviembre de 2018, para la provisión, por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición de plazas vacantes de Personal Laboral, pertenecientes a los Grupos I, II, III y IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Tribunal de Valoración ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las impugnaciones formuladas contra el citado Acuerdo de este Tribunal de Valoración de fecha 9 de noviembre de 2019, conforme a los fundamentos que constan en el Anexo I que acompaña al presente Acuerdo. No se han presentado reclamaciones contra el Acuerdo de 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Proceder a publicar con carácter provisional la calificación obtenida por los participantes admitidos en el único ejercicio del que consta la fase de oposición de este proceso selectivo. Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace:

<https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/formulario>.

Conforme a lo establecido en la Base 6.2 de la convocatoria, será necesario obtener 32,5 puntos para superar el ejercicio.

Contra este Acuerdo las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación.

Sevilla, 9 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN Nº 5

Fdo.: Leonardo Garrido Parish.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Página	1/15





ANEXO I

**PLAZA: TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y MUSEO
(CÓDIGO 4066).**

RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

PREGUNTA Nº 2

Reclamantes:

- D. MANUEL CORCOLES DEL VALLE.
- D^a. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ AVILÉS.
- D^a. MILAGROS GALLEGO DOMÍNGUEZ.
- D. CARLOS MARÍN MORENO.
- D^a. GEMA MARTÍNEZ ROMERO.
- D^a. INMACULADA PELÁEZ BORREGO.
- D^a. ROCÍO PÉREZ MORALES.
- D^a. TRINIDAD LUISA SAAS DE LOS SANTOS.
- D. JESÚS SOLÍS ORTEGA.

El Tribunal considera correcta la opción “d”.

El Tribunal desestima la alegación que expresa que el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla no se encuentra en el temario de las oposiciones, por lo que lo que la pregunta es improcedente. Por tanto, se ratifica la pertinencia de la pregunta sobre este Reglamento, al considerarlo parte de los contenidos del tema 1 del programa de estas oposiciones (Tema 1. Las Bibliotecas universitarias y su evolución a Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI). La Biblioteca de la Universidad de Sevilla).

Se desestiman las alegaciones asociadas a falta de la literalidad o ambigüedad de la pregunta y la respuesta dada como correcta, ya que considera que la tipología del usuario planteada se encontraría implícitamente contemplada en el apartado “e” del artículo 19 del Reglamento de la Biblioteca Universitario. Tampoco estima pertinentes las alegaciones por el uso de la expresión “recursos y servicios”, ya que no es suficientemente clara, o genera confusión sobre el objeto de la pregunta, y se encuentra dentro de la discrecionalidad técnica del tribunal para no reproducir la literalidad del articulado, siempre que no dificulte la comprensión de la pregunta.

Igualmente considera no pertinente la alegación sobre la necesidad de una autorización individual asociada a la consecución del carnet de biblioteca, ya que el objeto de la pregunta es el principio normativo del Reglamento que permite a este grupo de personas convertirse en usuarios de los servicios de la biblioteca.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	2/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





PREGUNTA N° 3

Reclamantes:

- D^a. ROCÍO DE LA BELLA GARZÓN.
- D^a. MARÍA DEL PILAR CENTELLA DE LA HOZ.
- D^a. LETICIA ESPADA VEGA.
- D^a. LAURA MILLÁN DOMÍNGUEZ.
- D^a. MARÍA VICTORIA MUÑOZ LÓPEZ.
- D^a. ANA MARÍA PAVO MONTERO.
- D^a. ROCÍO PÉREZ MORALES.
- D^a. CARMEN PÉREZ VÁZQUEZ.
- D. JESÚS SOLÍS ORTEGA.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

El Tribunal desestima la alegación sobre la ambigüedad de la pregunta dada las contradicciones del documento en el que se basa, confirmando la pregunta dada como correcta, ya que ésta traslada de forma literal una de las características generales que tienen los espacios de acceso y acogida, que se expresa en el epígrafe 1.2 del documento Marco sobre Espacios y Mobiliario de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla en el que se basa la pregunta (página 4). Con la afirmación expresada en esta sección, la BUS prima la función del mostrador como instrumento al servicio al usuario, más que identificarlo como una barrera al acceso e instrumento de control a los usuarios. Esta argumentación no obvia que en secciones específicas del documento marco se identifiquen funciones concretas de control que se realicen desde los mostradores o desde el espacio de la biblioteca (sección 1.2, 1.3 y 1.5).

Se desestiman las alegaciones referidas a las prácticas bibliotecarias no referidas en el documento marco de referencia, ya que entiende que no es el objeto de la pregunta y respuesta, ni del documento que las sustenta.

El Tribunal no estima la alegación sobre la dificultad de localización y acceso a este documento, al considerar que el mismo es accesible públicamente a través de la web de la BUS.

También considera desestimar la alegación referida a que la pregunta supera lo niveles exigidos en la oposición, al entender éste Tribunal que está dentro de los contenidos del tema 2 de programa de la oposición (Tema 2, Sobre Instalaciones, organización espacial y equipamiento de la biblioteca universitaria).

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	3/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





PREGUNTA N° 4

Reclamante:

D^a. ROCÍO DE LA BELLA GARZÓN.

El Tribunal considera correcta la opción “d”.

La alegación sostiene que el personal Técnico Auxiliar de Biblioteca, Archivo y Museo, (en adelante TAB), no tiene por qué tener conocimientos tan específicos sobre las normas de uso y conservación de los fondos como los planteados en la pregunta número 4.

Este Tribunal desestima la alegación ya que considera que estos conocimientos, aunque específicos, se encuentran dentro de los contenidos del tema 4 de esta convocatoria referido a “Conservación y restauración de los fondos bibliográficos”. A esta argumentación se suma que la pregunta número 4 del examen está fundamentada en un documento técnico sobre conservación creado por la propia BUS y de acceso abierto en la web de la misma “Normas para uso y conservación de los fondos antiguos y valiosos de la Biblioteca”, que se alinea con el mencionado tema 4.

PREGUNTA N° 7

Reclamante:

D^a. ÁNGELES AMODEO CRUZADO.

El Tribunal considera correcta la opción “d”.

Se desestima la alegación que sostiene que según el documento en el que se basa la pregunta, ninguna de las preguntas es correcta. El Tribunal estima que la argumentación de la opositora se basa en un error de redacción presente en el apartado 4.5.1 del documento de Gestión de la Colección de la BUS (https://bib.us.es/sites/bib3.us.es/files/pgc_completo.pdf) que es objeto de la pregunta. Entiende el tribunal que esta incidencia no invalida el sentido y la comprensión de este apartado del documento que tiene por objeto establecer rangos por números de alumnos matriculados en una asignatura, a los cuales asigna un número de ejemplares de la bibliografía recomendada. Estos rangos establecen unos límites mínimos y/o máximos de alumnos, nunca un número exacto, como alega la opositora en base al error de redacción que se localiza en el último rango (más de 800 alumnos).

PREGUNTA N° 9

Reclamantes:

- D^a. MARÍA FÉLIX ALFONSO RUÍZ.
- D^a. ANA MARÍA ARIZA GUERRERO.
- D. JOSÉ LUIS ASENCIO CAZORLA.
- D. JUAN FRANCISCO AZADA GONZÁLEZ.
- D^a. ROCÍO DE LA BELLA GARZÓN.
- D. LORENZO BERMÚDEZ RAMÍREZ.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	4/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





D. JOSÉ ANTONIO CARO ÁLVAREZ.
D^a. MARÍA DEL PILAR CENTELLA DE LA HOZ.
D. ESTEBAN ESPADA CERÓN.
D. ANTONIO JESÚS ESPILLAQUE CAMPOS.
D. FERNANDO FELIX CLAVER.
D^a. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ AVILÉS.
D^a. CLAUDIA FERNÁNDEZ INFANTES.
D^a. FRANCISCA GARRIDO RODRÍGUEZ.
D^a. ELENA GASCO ALOS.
D^a. MARÍA INMACULADA GÓMEZ PEREIRA.
D^a. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ CORTÉS.
D^a. ISABEL MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
D^a. GRACIELA GUTIERREZ ARTERO.
D^a. MARÍA ELENA HALL FREAZA.
D^a. VERONICA HERNÁNDEZ DE PABLO.
D^a. RUTH MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
D^a. LETICIA LAFUENTE PÉREZ.
D. ANDRÉS DE LOMAS MAGDALENO.
D^a. ESTEFANÍA LÓPEZ DE LA ROSA.
D^a. LAURA MILLÁN DOMÍNGUEZ.
D^a. CONCEPCIÓN MUÑOZ LÓPEZ.
D^a. PAULA MUÑOZ TORRES.
D^a. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMOS CAÑAVATE.
D^a. INMACULADA PELÁEZ BORREGO.
D^a. ROCÍO PÉREZ MORALES.
D. IGNACIO JAVIER PÉREZ SUAREZ.
D^a. ANGELICA PINEDA GARCÍA.
D^a. GLORIA PINEDA RODRÍGUEZ.
D^a. TERESA ESTRELLA QUIÑONES PADILLA.
D^a. SARA RAMOS JIMÉNEZ.
D^a. CARMEN RODRÍGUEZ MARZAL.
D^a. ANTONIA ROJAS PRIETO.
D^a. ESPERANZA ROSAS ALCÁNTARA.
D^a. LORENA DE LA GRANADA SAEZ DELGADO.
D. JOSÉ SANTANA CABRERA.
D^a. AMPARO DE LOS SANTOS LÓPEZ.
D. JESÚS SOLÍS ORTEGA.
D^a. NOEMÍ SUAREZ HERRERA.
D^a. MARÍA TOVAR OTERO.
D^a. CELIA VILLA GUTIERREZ.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	5/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





El Tribunal considera correcta la opción “c”.

Se considera desestimar las alegaciones que argumentan que la pregunta supera las competencias y/o nivel de conocimiento de grupo TAB. El Tribunal se ratifica en la pertinencia de la pregunta, al entenderla que forma parte de los contenidos del **tema 5** del programa de la oposición, **“Clasificación de los fondos bibliográficos. La CDU. Ordenación de fondos”**. Esta decisión se justifica al revisar los perfiles y competencias para el personal TAB de la propia Biblioteca de la Universidad de Sevilla, como el las asociaciones e instituciones aportadas en las distintas alegaciones, en los que se establece la ordenación de fondos y la orientación a los usuarios como competencias básicas de este personal. Entendiendo el Tribunal que para el desarrollo de estas competencias es de gran utilidad el conocimiento básico de la estructura y notación de las áreas de conocimiento y las principales temáticas de la CDU, que se reflejan en la organización de los fondos de libre acceso, las signaturas, el catálogo Fama y la señalética de las salas. Esta información se encuentra reflejada en las páginas introductorias de las distintas ediciones de este sistema de clasificación, en la que se identifican los principales conceptos, áreas temáticas, sistema de notación y sintaxis de la misma. Finalmente, considera el Tribunal que la necesidad de contar con estas competencias, no supone en modo alguno que el opositor deba tener un conocimiento y completo profundo de la CDU, ni realizar el proceso de clasificación, que llevan a cabo otras categorías profesionales.

En cuanto a las alegaciones que inciden en la falta de una correspondencia exacta entre el número de la CDU y el área temática dada como correcta. El Tribunal argumenta y por tanto ratifica que la temática Dibujo se encuentra dentro del número 74 de la CDU que lo recogen bajo el siguiente epígrafe “Dibujo, Diseño, Artes Aplicadas y Oficios artísticos”. El número 74 de la CDU se desarrollan jerárquicamente y en numeración decimal las distintas temáticas del epígrafe anterior, correspondiéndoles al área de dibujo las notaciones entre el 741 al 744 (dibujo generalidades, perspectiva, dibujo anatómico, dibujo técnico). A este razonamiento se une el que la respuesta **c) Dibujo**, es la única posible ya que el resto de opciones no están recogidas dentro del número 74, así: la pintura le corresponde el 75; la fotografía en el 77 y escultura se agrupa bajo el 73.

Tampoco se considera pertinentes las alegaciones sobre la posible discriminación de las áreas temáticas planteadas en la pregunta, ya que la temática dibujo está presente en los fondos de prácticamente todas las bibliotecas de Universidad de Sevilla, (Arquitectura, Bellas Artes, Educación, Humanidades, Ingeniería, etc.)

De igual manera, se desestiman las alegaciones relacionadas con la anulación de preguntas asociadas a la notación de la CDU en convocatorias anteriores. Se han consultado y verificado que, en estos exámenes, las anulaciones se resolvieron por errores en la ordenación en las respuestas dadas como correctas. La revisión de anteriores convocatorias reflejó que no se anularon preguntas referidas a la identificación temática de una notación de la CDU, que en ocasiones han sido más específicas (3 o más dígitos) que la planteada de esta convocatoria.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	6/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





PREGUNTA N° 11

Reclamante:

D. ABEL GUZMÁN ROSALES.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

Se considera correcta es la opción **b)**, ya que según los principios de ordenación CDU, las notaciones que indican extensión entre dos o varios números consecutivos utilizando el signo “/”, como es el caso de del expresado en la pregunta 32/34, anteceden en la ordenación al primero de los números de esta extensión, en este caso el número 32, ya se presente con notación simple o con otras notaciones de la CDU.

PREGUNTA N° 12

Reclamantes:

D. ABEL GUZMÁN ROSALES.

D. JESÚS SOLÍS ORTEGA.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

El Tribunal respalda la desestimación en base a la documentación existente en la introducción presente en las distintas ediciones de la CDU, en la que en un cuadro se describen los auxiliares comunes y especiales en la que el signo “:” se identifica como signo de relación. Los otros signos presentes en las otras respuestas posibles planteadas en la pregunta tienen otro significado según el cuadro mencionado.

PREGUNTA N° 13

Reclamantes:

D^a. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ AVILÉS.

D. ABEL GUZMÁN ROSALES.

D^a. MARÍA VICTORIA MUÑOZ LÓPEZ.

D^a. MARÍA TOVAR OTERO.

D^a. RAQUEL VELASCO VELASCO.

El Tribunal considera correcta la opción “d”.

Considera éste Tribunal desestimar la alegación que solicita dar como correcta la respuesta **b)**, por ser la que corresponde con ordenación alfabética, ya que, aunque en la pregunta se pide el que se identifique el “orden alfabético” correcto entre las opciones planteadas, esta expresión hace referencia en el capítulo 9 del tomo 1, de las Reglas de Catalogación (ed. 1985) que fijan los principios de ordenación de los asientos bibliográficos. En la introducción de este capítulo 9. se expone que la ordenación de estos asientos suele denominarse alfabetización, por ser los signos alfabéticos los que con más frecuencia determinan esta ordenación. Por ello se estima que no es incorrecta la formulación de la pregunta y se reafirma en la respuesta dada como correcta, ya que

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	7/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





sigue los principios de ordenación utilizados en el contexto bibliotecario, fijados en este capítulo y desarrollos posteriores. Para aportar más información a esta argumentación el tribunal hace referencia a la norma 15.3.1 A de las Reglas de Catalogación Vigentes, en las que se establece que los artículos situados al inicio de un título transcrito en cualquier lengua no forman parte de su alfabetización.

Asimismo se desestiman las alegaciones que solicitan la anulación de la pregunta al superar el nivel de conocimiento del personal TAB, que no tiene porqué conocer los artículos en otros idiomas. El Tribunal argumenta que en la normativa aplicable como en práctica de la ordenación de títulos que realizan el personal TAB, se establece que en la misma se deben obviar los artículos, por lo que es necesario que este personal conozca algunos artículos de las lenguas que más habituales en las que se encuentran los fondos bibliográficos de la BUS, y específicamente el inglés al ser la lengua franca para la transmisión de conocimiento.

En referencia a la alegación que sostiene que los artículos pueden indizar cuando forman parte relevante del título, el Tribunal considera que en el caso de la pregunta número 13, en las distintas opciones planteadas no existe un vínculo relevante entre el artículo y el sustantivo o acrónimo que le sigue, por lo que no es aplicable el principio defendido en la alegación, y por tanto se mantiene el principio por el que se deben obviar los artículos en la ordenación de los títulos.

PREGUNTA N° 14

Reclamantes:

D^a. ANA MARÍA CABRERA PÉREZ.

D^a. MARÍA DEL PILAR CENTELLA DE LA HOZ.

D^a. ESTEFANÍA LÓPEZ DE LA ROSA.

El Tribunal considera correcta la opción "d".

Este Tribunal se ratifica, y por ello desestima la alegación sobre la imposibilidad de recuperar libros electrónicos en el catálogo, ya que la inmensa mayoría de los libros electrónicos son recuperables a través del catálogo en Fama, a través de una búsqueda simple o avanzada, y sobre los resultados combinar filtros por la faceta "disponibilidad", seleccionando la opción "en Línea" para que solo muestre los recursos electrónicos; y en la faceta "Tipo de material" o recurso seleccionar "Libros", para que solo muestre este tipo de material.

Se desestima la alegación sobre la ambigüedad de la pregunta al no especificar si recupera los datos del mismo o el texto completo. El argumento del tribunal se basa en que en la propia pregunta se expresa el concepto de catálogo en línea, en los cuales las búsquedas y recuperaciones no se realizan sobre los textos completos de los recursos de información (revistas, libros...) sino sobre las descripciones que de los libros se ha realizado a través de la catalogación en sistema automatizado de gestión de bibliotecas.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	8/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





Al recuperar un libro electrónico en Fama por alguno de los elementos de esta descripción, el sistema le permite al usuario acceder al texto completo a través de un enlace asociado a su descripción. La recuperación en el entorno del catálogo se basa por tanto en la existencia de unas descripciones de las obras presentes en el sistema de gestión de bibliotecas.

Igualmente desestima la alegación de ambigüedad de la respuesta “inmensa mayoría”, ya que uso de la expresión “inmensa mayoría” se hizo de forma consciente en la redacción de la respuesta, debido a que es imposible afirmar de forma absoluta que en un momento dado todos los libros electrónicos suscritos se encuentran descritos en Fama. Esto se debe a que se pueden producir retrasos entre la disponibilidad en la suscripción de un recurso a un proveedor y su descripción en el propio catálogo.

PREGUNTA Nº 16

Reclamante:

D. ABEL GUZMÁN ROSALES.

El Tribunal considera correcta la opción “d”.

El Tribunal desestima la alegación que plantea como correcta la respuesta la “c” en base a los acuerdos de la UNIA con otras universidades iberoamericanas e instituciones. Esta decisión se basa en la respuesta que al respecto ha trasladado la propia UNIA al tribunal, en la que informan que, si bien tienen custodiados la biblioteca y el archivo de la Real Sociedad Colombina Onubense, no se han incorporado los fondos de la misma al catálogo, aunque si han realizado una digitalización de los documentos considerados de mayor interés en su repositorio institucional. Esto hace que la UNIA aporte al catálogo únicamente sus propios recursos de información.

PREGUNTA Nº 19

Reclamantes

- D^a. ROCÍO CABRERA DE AMORES
- D^a. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ CORTÉS.
- D^a. LETICIA GONZÁLEZ ROMERO.
- D. MANUEL GUILLÉN BUESO.
- D. JORGE ROBERTO HUERTAS FUENTES.
- D^a. MARÍA VICTORIA MUÑOZ LÓPEZ.
- D^a. PAULA MUÑOZ TORRES.
- D^a. TERESA ESTRELLA QUIÑONES PADILLA.
- D. ANTONIO RANDO LÓPEZ.
- D^a. YESSICA RUÍZ HERNÁNDEZ.
- D^a. AMPARO DE LOS SANTOS LÓPEZ.
- D. JESÚS SOLÍS ORTEGA.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	9/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





D^a. MARÍA TOVAR OTERO.
D^a. ROSARIO ESPERANZA VERGARA HERRUSO.
D^a. CELIA VILLA GUTIERREZ.

El Tribunal considera correcta la opción “c”.

La clave de la pregunta radica precisamente en saber distinguir la verdadera definición de una Biblioteca 2.0 “la tecnología no define por sí misma una biblioteca 2.0, sino la actitud hacia los usuarios”.

Numerosas fuentes bibliográficas especializadas inciden en el hecho de que la tecnología no define por sí misma una biblioteca 2.0, sino la actitud hacia los usuarios. Autores como Michael Casey, Roser Lozano, Natalia Arroyo, Nieves Gonzalez Villavicencio o Dídac Margaix (autores punteros en este tema de la biblioteca 2.0) así lo definen.

Para Casey (2006), que fue quien acuñó el término “biblioteca 2.0”: “es importante recordar que no se trata sólo de implementar nuevas herramientas, se trata de hacerlo con una actitud hacia los usuarios invitándoles a participar en la creación del servicio, confiando en ellos y buscando una conversación bidireccional que supera la tradicional comunicación unidireccional característica de la Web 1.0 y de los primeros sitios web.”

Asimismo para Roser [Lozano](#) (2008) la biblioteca 2.0 es “un nuevo modo de entender las bibliotecas” y se incide en el hecho de que “la tecnología no define por sí misma una biblioteca 2.0, sino la actitud hacia los usuarios y sobre todo una buena planificación de los servicios tanto a nivel virtual como presencial” Lozano, Roser. “Biblioteca 2.0: ¿revolución o nuevo maquillaje para viejas formas de hacer?”. Anuario ThinkEPI 2009, EPI SCP, pp. 120-125.

PREGUNTA N° 21

Reclamante:

D^a. CARMEN RODRÍGUEZ MARZAL.

El Tribunal considera correcta la opción “a”.

Alega la reclamante que la información sobre préstamo interbibliotecario se ha actualizado recientemente. El Tribunal ha consultado al Servicio de Préstamo Interbibliotecario de la BUS sobre la última actualización de la normativa específica en la que se basa esta pregunta, y éste nos traslada que la limitación de peticiones en curso a 10, es anterior a 2018 y sobre esta cuestión no se ha producido ninguna actualización posterior.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	10/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





PREGUNTA N° 22

Reclamantes:

D^a. ESTEFANÍA LÓPEZ DE LA ROSA.

D^a. RAQUEL VELASCO VELASCO.

El Tribunal considera correcta la opción “a”.

El Tribunal desestima las alegaciones basadas en que la respuesta dada por correcta es incompleta. El Tribunal considera que la única respuesta adecuada es la a), ya que, aunque no incluye a todos los tipos de usuarios que tienen acceso a este tipo de préstamo, es la única que puede ser correcta, ya que las expresadas en las otras opciones incluyen a usuarios que no tienen acceso a este tipo de préstamo (como son los usuarios externos y asociados A6.).

En cuanto a la alegación sobre la inexistencia de la figura del profesor invitado en la legislación universitaria, no vemos procedente esta alegación, ya que la figura del profesor invitado está reflejado en la normativa de préstamo de la BUS que es objeto de la pregunta (https://bib.us.es/utiliza_la_biblioteca/prestamo/reservas), en las que se refleja la figura del profesor invitado, no las tipologías de profesorado reflejada en la legislación universitaria.

PREGUNTA N° 24

Reclamantes:

D^a. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ AVILÉS.

D^a. FRANCISCA GARRIDO RODRÍGUEZ.

D. ABEL GUZMÁN ROSALES.

D^a. ANGELICA PINEDA GARCÍA.

El Tribunal considera correcta la opción “d”.

Se considera desestimar la alegación que considera que también es correcta la respuesta “c” un dispositivo de la red de la US”, alegando que la RFID pertenece a la red informática, y por tanto es un dispositivo de la red de la Universidad de Sevilla. El Tribunal reafirma que el dispositivo periférico sobre el que se pregunta no está conectado a la red de la US, sino que es el ordenador o dispositivo móvil al que está conectado el periférico el que sí lo está.

En cuanto a la alegación que afirma que el acrónimo RFID hace referencia al término red. El tribunal dicha alegación, y por tanto argumenta que la forma desarrollada del acrónimo es "Radio Frequency Identification" o Identificación por Radiofrecuencia, sin que en ningún momento se vincule ésta a una red informática.

Sobre la alegación referente a la escasa información sobre este dispositivo en la BUS. El Tribunal sostiene que el conocimiento de los distintos dispositivos utilizados en las bibliotecas que tienen implantadas la RFID forma parte de los contenidos del tema 11 del programa de la oposición (Tecnología RFID para el control y acceso de las colecciones) y

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	11/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





debe conocerse, se mencione o no de forma específica en la documentación técnica de la BUS. A esto se agrega que el término "alfombrilla lectora" es de uso cotidiano en el entorno de las bibliotecas que tienen implantadas la tecnología RFID.

En referencia a que el término "alfombrilla lectora" es poco conocido o usado, ya que no está presente en una presentación de las V Jornadas de Buenas Prácticas de la BUS, que la opositora toma como referencia. El Tribunal sostiene que el documento que hace referencia no es un documento técnico, y por tanto no debe tomarse como referencia de la tecnología RFID.

PREGUNTA N° 25

Reclamante:

D^a. PAULA MUÑOZ TORRES

El Tribunal considera correcta la opción "b".

El Tribunal estima que la pregunta sobre la organización Eduroam forma parte del temario al quedar expresado el acceso a redes en uno de los epígrafes del tema 9 (El Hardware del PC: dispositivos, periféricos, acceso a redes. El Software básico del PC: Sistemas operativos de usuario o cliente: últimas versiones: Windows 7 y Windows 10). Este parecer queda reforzado si tenemos en cuenta que la conexión a la red Eduroam es muy frecuente en el acceso a la red wifi de la US, por lo que su conocimiento es de utilidad en el apoyo y asistencia a los usuarios que el personal Técnico Auxiliar de Biblioteca realiza.

PREGUNTA N° 26

Reclamante:

D. JESÚS SOLÍS ORTEGA.

El Tribunal considera correcta la opción "c".

Se desestima la alegación que sostiene que el conocimiento que se requiere no forma parte del temario, al entender que la pregunta está relacionada con el contenido del Tema 10 "Uso de los Certificados Digitales. Correo electrónico, Agenda Virtual y Libreta de Contacto. El Servicio de Correo Electrónico de la Universidad de Sevilla".

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	12/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





PREGUNTA N° 28

Reclamantes:

D^a. YESSICA RUÍZ HERNÁNDEZ.

D^a. ROSARIO ESPERANZA VERGARA HERRUSO.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

Sobre la alegación que da como respuesta correcta la opción “a” *La RFID permite: Reservar o solicitar préstamos*”, ya que en la documentación de la BUS no indica que deban hacerse en bloque. El tribunal sostiene que la respuesta “a” no puede ser la correcta ya que **no es posible reservar** préstamos utilizando las RFID. Sí es posible el préstamo y devolución de libros en grupos o bloques. En la bibliografía existente sobre el tema se expone que una de las ventajas de esta tecnología es precisamente el poder prestar o devolver diversos documentos al mismo tiempo, en una única operación, lo que ahorra mucho tiempo y facilita el trabajo.

PREGUNTA N° 29

Reclamante:

D^a. ÁNGELES AMODEO CRUZADO.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

Se ratifica el Tribunal en la opción b), y por tanto defiende que esta incidencia no afecta a la selección de la respuesta correcta, ya que en la Carta de Servicios de la BUS (<https://bib.us.es/conocenos/carta>) todas las peticiones de información tienen un tiempo de respuesta de 2 días laborables, independientemente de sistema del método de comunicación utilizado para hacerla llegar.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	13/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		





PREGUNTA N° 33

Reclamantes:

D^a. YESSICA RUÍZ HERNÁNDEZ.

D^a. ROSARIO ESPERANZA VERGARA HERRUSO.

El Tribunal considera correcta la opción “c”.

Aducen las reclamantes que el contenido y las posibles respuestas de la pregunta 33 no aparecen reflejados en el RD 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Pues bien, en el Anexo I, el cual forma parte también de dicho Real Decreto, se recoge la solución a la cuestión planteada. En concreto, en su apartado **A) 5.3º**, donde se dispone que **la anchura mínima de los pasillos será de 1 metro**, siendo, por tanto, la respuesta correcta la establecida como **c) 100 cm**.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (BOE nº 97, de 23 de abril de 1997).

PREGUNTA N° 34

Reclamantes:

D^a. CLAUDIA FERNÁNDEZ INFANTES.

D^a. MARINA GARCÍA MATEOS.

D^a. VERONICA HERNÁNDEZ DE PABLO.

D^a. ISABEL MARÍA LOBÓN MÁRQUEZ.

D. ANDRÉS DE LOMAS MAGDALENO.

D^a. ESTEFANÍA LÓPEZ DE LA ROSA.

D^a. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLMOS CAÑAVETE.

D^a. TERESA ESTRELLA QUIÑONES PADILLA.

D^a. ANTONIA ROJAS PRIETO.

D^a. YESSICA RUÍZ HERNÁNDEZ.

D^a. ROSARIO ESPERANZA VERGARA HERRUSO.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

Solicitan las personas reclamantes la anulación de la pregunta 34 por entender que, en unos casos, no forma parte del temario y, en otros, que existen discrepancias en las respuestas o que el enunciado puede llevar a confusión.

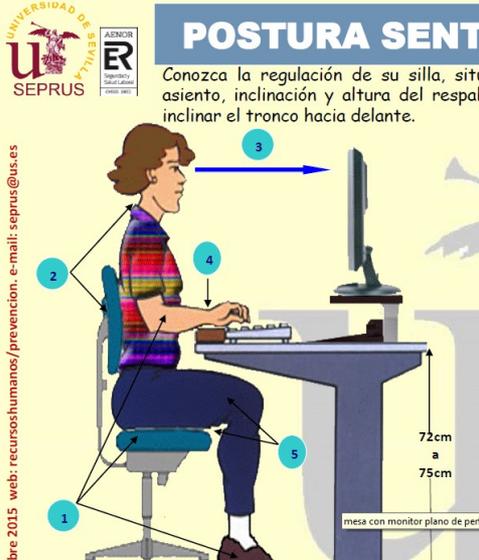
La cuestión que se plantea forma parte del tema **nº 14** del Programa propuesto para la plaza con Código 4066, y más concretamente el contenido en las píldoras informativas que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Sevilla ha propuesto en su «**Material para las plazas de la Convocatoria 30 de noviembre de 2018 de la Universidad de Sevilla**», material éste de acceso público alojado en la página web <https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=seprus>

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	14/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		



La respuesta a la pregunta nº 34 está recogida en la píldora nº 100.1 bajo el lema «Postura sentado ante el ordenador» donde, en su punto 3, se recoge que **antebrazo, muñeca y manos deben permanecer alineados**. Por tanto, se considera correcta la respuesta b).

Píldora nº 100.1 (Animada)



POSTURA SENTADA ANTE EL ORDENADOR

Conozca la regulación de su silla, situada normalmente debajo del asiento: altura y profundidad del asiento, inclinación y altura del respaldo, reposabrazos, etc. Acérquese con la silla a la mesa para no inclinar el tronco hacia delante.

- 1 Ajuste la altura de la silla al plano de trabajo quedando los codos a la altura de la mesa; brazos y antebrazos deben formar un ángulo ligeramente superior a 90°, estando los codos pegados al cuerpo. Una vez regulada la altura, si los pies no apoyan bien en el suelo, solicite un reposapiés.
- 2 Apoye la espalda en el respaldo de la silla. Regule la altura del respaldo para ajustarla a nivel la zona lumbar (zona baja de la espalda), manteniendo el contacto entre ambos. En esta posición, con los hombros relajados, el cuello y la cabeza permanecerán rectos (evite giros bruscos de cabeza).
- 3 **Antebrazo, muñeca y mano deben permanecer alineados.**
- 4 El borde superior del monitor debe quedar a la altura o un poco por debajo de los ojos y la distancia al monitor debe ser entre 40-70 cm.
- 5 Los muslos deberán estar casi horizontales, evitando cruzar las piernas. Debe quedar espacio bajo la mesa para poder mover y estirar las piernas. Aprecie que hay holgura entre el borde del asiento y las corvas de la rodilla para que no las presione.

72cm a 75cm
mesa con monitor plano de perfil

febrero 2015 web: recursoshumanos/prevenccion. e-mail: seprus@us.es

PREGUNTA Nº 35

Reclamantes:

D^a. ÁNGELES AMODEO CRUZADO.

D^a. LUCÍA AZAHARA MORENO SÁNCHEZ.

D. JESÚS SOLÍS ORTEGA.

El Tribunal considera correcta la opción “b”.

El enunciado de la pregunta responde a su inclusión en el temario exigido por la convocatoria, en concreto se hace referencia en ella a los órganos generales de gobierno de la Universidad de Sevilla, en este caso, los que tienen el carácter de unipersonales. De esta forma en concreto se hace mención expresa a éstos en el capítulo II de Título I del vigente Estatuto, donde se encuentra encuadrado el art.18 que es objeto de la pregunta en cuestión.

En este sentido, el citado artículo detalla de forma explícita los órganos de gobierno que ostentan esta condición; en este caso, se trata de forma indubitada del Rector, los Vicerrectores, El Secretario General y el Gerente, sin que pueda ser oponible otra excepción a la misma, a juicio de este tribunal, tal y como se encuentra redactado en sus términos literales tanto la pregunta como la respuesta, conforme a la normativa que es exigible en el programa de materias.

Código Seguro De Verificación	xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH	Página	15/15
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/xyaGZTCSh0xNnXZujfK2AA==		

